



Ministerio Público de la Nación  
Fiscalía General N° 4 ante la Cámara Federal de Casación Penal

DICTAMEN N° 11.100  
Causa n° FLP 91003389/2012/TO1/94/1,  
Sala I, Fiscalnet 34759/2016, “Legajo de  
casación en autos SMART, JAIME  
LAMONT, HIDALGO GARZON, Carlos  
del Señor y DI PASQUALE, Jorge  
Héctor”

Excma. Cámara:

Javier Augusto De Luca, Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal, a cargo de la Fiscalía Nro. 4, en los autos Nro. FLP 91003389/2012/TO1/94/1, Fiscalnet 34759/2016, del registro de la Sala I, caratulada “Legajo de casación en autos SMART, JAIME LAMONT, HIDALGO GARZON, Carlos del Señor y DI PASQUALE, Jorge Héctor”, me presento y digo:

**I.-** Vengo en los términos de los artículos 61 y 71 del C.P.P.N. a contestar el traslado de la solicitud de mi apartamiento formulado por el abogado Juan José Losinno, defensor de Claudio Grande.

En su escrito, la defensa solicita mi apartamiento porque considera que he confesado haber incurrido en la falta prevista en el art. 58, segundo párrafo de la ley 21.748 [léase ley 27.148 de Ministerio Público Fiscal] y pide que se designe nuevo fiscal.

La parte alega una incapacidad física confesa de mi parte para actuar en la causa. Esta incapacidad sería consecuencia de una falta de disponibilidad física y psíquica para preparar las “numerosas conferencias” que dice haber visto en mi *curriculum* académico, las que considera que son “vox populi” en el fuero y que ilustra con una “fotografía en la UBA con la bandera del PC como fondo”. Dice la defensa que si tengo esa misma capacidad para llevar adelante la actividad de la cátedra en la que soy profesor asociado, para “subrogar y trabajar en otra fiscalía” y si tengo tiempo para “militar en la asociación JUSTICIA LEGÍTIMA -o en el PC-”, también debo tener tiempo para concurrir a las audiencias de esta causa. De acuerdo a la defensa, yo he confesado que no puedo elegir entre dar clases, dar conferencias e ir a la otra fiscalía a mi cargo, y dedicar el tiempo que sea necesario para esta causa.

**II.-** En primer lugar, debo señalar que las razones esgrimidas por el defensor no encuadran en ninguno de los supuestos previstos en el art. 55 del C.P.P.N., que regula los motivos de recusación de fiscales por aplicación del art. 71 de ese cuerpo legal. Ni siquiera su interpretación amplia podría razonablemente abarcar la alegada incapacidad física que se me atribuye, ya que el objetivo de la norma, al ser aplicada al Ministerio Público Fiscal, es garantizar la objetividad de los magistrados que lo integran, no la de ordenar su agenda.

Por otro lado, considero que la defensa se equivoca al atribuirme la incompatibilidad prevista en el segundo párrafo del art. 58 de la ley 27.148. Desde que comencé mi actividad como docente en el año 1986 diagramo las clases para que no entren en conflicto con las funciones que tuve a mi cargo dentro del Poder Judicial y, desde 2001, en el Ministerio Público Fiscal. Lo mismo puedo decir respecto de las conferencias, congresos, coloquios o simposios a los que me ha tocado asistir en calidad de ponente o expositor. Sobre este punto, obsérvese que la propia parte acompañó la fotografía de una charla que se llevó a cabo en el aula de Extensión Universitaria de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en horario nocturno, de modo que esa actividad académica no afectó mi desempeño en el cargo que ocupo.

Como es usual, de manera muy excepcional se han fijado audiencias en los horarios en los que además debía ejercer la docencia, y en esas oportunidades siempre opté por suspender estas últimas actividades y ejercer la función Fiscal.

Pero además, en este caso concreto no logro advertir en qué consiste el agravio jurídico y la queja del presentante, en tanto sí asistí y expuse oralmente en la audiencia a la que hace referencia el abogado Losinno, conforme lo dispone el C.P.P.N, junto con la secretaría-actuaría de la Fiscalía. Luego de haber hecho mi trabajo pedí autorización a la presidenta de la Sala para ausentarme por dos razones: a) porque en este tipo de audiencias no se admiten réplicas, de modo que legalmente no se preveían futuras intervenciones de mi parte (art. 468 del C.P.P.N.); b) porque tenía otros asuntos de otras causas que atender en la fiscalía. El desarrollo de los horarios y agenda de los Tribunales no los manejamos las partes. Como se ve, no se trata de una incapacidad física consistente en no poder estar en dos lugares al mismo tiempo o de restarle tiempo



*Ministerio Público de la Nación  
Fiscalía General N° 4 ante la Cámara Federal de Casación Penal*

al trabajo de Fiscal. Respecto de esto último, debo señalar que es exactamente a la inversa, ya que gracias a la docencia he podido desempeñar mi trabajo en el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal con mayor velocidad y profundidad jurídica.

Independientemente de la manifiesta improcedencia del planteo, advierto que el escrito de la defensa contiene además un ataque hacia mi persona sobre la base de enrostrarme o atribuirme cierta militancia. Obsérvese que, de acuerdo a la defensa, mi “incapacidad física” sería el producto de mi “militancia” “en la asociación JUSTICIA LEGÍTIMA -o en el PC-”, circunstancia que ilustra con una foto en la que se ve a los Dres. Alejandro Alagia, Jorge Auat y a mí dando una conferencia sobre la democratización de la justicia organizada por jóvenes del Partido Comunista Congreso Extraordinario, que es una agrupación del Centro de Estudiantes. Evidentemente desliza una descalificación por razones políticas que no puede admitirse en un Estado Constitucional de Derecho. La elección de esa fotografía es grotesca y desafortunada, en tanto, si su propósito era demostrar que la docencia no me dejaba tiempo para mis tareas de Fiscal, pudo haber acompañado cientos de otras fotografías en las que estoy compartiendo mesas de encuentros, conferencias, coloquios o simposios con colegas y estudiantes de diferentes ideologías, extracciones políticas, y posiciones jurídicas.

En esta causa en particular, el simbolismo de la elección de la fotografía no es inocente porque muchísimas personas, por el sólo hecho de tener ideología o ideas marxistas-comunistas, o inclusive, por el sólo hecho de aparecer en una fotografía, fueron víctimas del plan sistemático de exterminio del que formó parte su defendido. Tomo la selección de la fotografía y la mención a mi membresía de la Asociación Civil Justicia Legítima como una forma de macartismo propia de la época en que el condenado era funcionario público.

Es tan pueril la elección de la foto y el razonamiento latente, que sería como sostener que los retratados en una imagen participamos del tráfico de estupefacientes por haber integrado la mesa de una conferencia sobre narcotráfico o que los integrantes de una asociación cuyo objeto es el estudio de

la criminalidad organizada son mafiosos. La fotografía escogida, más que ilustrar a tres marxistas, pareciera retratar a los “Hermanos Marx”.

**III.-** Por las razones expuestas, solicito que se rechace el planteo de apartamiento formulado por la defensa de Claudio Grande.

Fiscalía N° 4, de mayo de 2017.

RN